

cedax el Dero al precio de la tasa quando esto no es
cosa Comestible, y en el año varia tanto el precio de
Dero q. en algunos Meses se desprecia enteram^{te} y no
saca el Vendedor el costo de sus gastos y fatigas como
sucede en el Invierno; y aunque en el Verano tiene mas
estimac^{on}, con respeto al maior consumo, y al mayor q.
cuenta el monte p. quemar, y los Tornales p. hacerlos,
influye esta variacion de tiempos, y de circunstancias
p. que sea libre su venta y compra, como lo es a
Tapadero, Carpintero, Monterero, y demas menestra
les q. no tienen tasa en las piezas de su oficio, como
pensando segun el tiempo, la perdida o quebranto, q.
tienen en una con el precio a que venden otra; De
modo q. con la tasa no seria igual la condicion a los
contrayentes quedando siempre en perjuicio el
Vendedor, q. no tiene oblig^{on} a fianquear sus obras
y trabajos al publico.

Por esta Regla entienden los Suplicantes que
al Celo y Ciudad de N. S. toca sola m^{te} en lo que no es Co-
mestible el tratar el que no se engañe al publico en
la calidad, esto es, que las cosas sean como deben ser,
dejando libre el Comercio y Venta de ellas.

Tambien se sigue a aquella practica el
sugerax a los Suplicantes a la voluntad del Taxendado.
al arbitrio p. que quando quiesca, o se acomode con-
curra a tomar el Dero, y darles papeleta de
lo que pesa havendoles perded el tpo. q. podian ocu-
pax en otra utilidad, con el xurgo luego se que te-
niendo muchas veces q. dividir la Regua a distin-
tas Casas segun lo que necesita cada uno q. com-
pra el Dero necessariam^{te} han de ir algunos Carros
sin la papeleta q. llevan otras, y entoncez inxemu-
siblem^{te} se exige a los Suplicantes la multa ordina-
ria de cincuenta. quaxtos p. cada carga que
va sin papeleta que muchas veces ha importado